



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA, Y EL C. SÍNDICO SEGUNDO, LUIS ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ, ASISTIDOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ISMAEL GARZA GARCIA Y EL C. SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LIC. OSCAR OMAR TREVIÑO MOYEDA, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE EL C. JORGE ALBERTO DIAZ COBIAN, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUANDO LAS PARTES ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ACTO JURÍDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes:

1.1. Que el Municipio de García, Nuevo León, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y por el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.2. Que las facultades del C. Presidente Municipal, Carlos Alberto Guevara Garza, y del C. Síndico Segundo, Luis Ernesto Rodríguez Martínez, para celebrar el presente contrato en representación de EL MUNICIPIO, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 34 fracción I y 35 inciso B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.3. Que el C. Secretario del Ayuntamiento, Ismael Garza García, y el C. Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, Oscar Omar Treviño Moyeda, intervienen en la celebración del presente contrato conforme a lo que disponen los artículos 86, 89, 96 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MGN850101F45, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5. Que para los efectos del presente Contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, de esta ciudad de García, Nuevo León, C.P. 66001.

[Handwritten signature and scribbles]



[Handwritten signature]

Eliminando: La rúbrica del representante legal contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 25ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.



1.6. Que en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción II y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de García, Nuevo León, la erogación del presente contrato está autorizada, y se encuentra sustentada dentro del Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal del año 2019. La contratación será ejecutada con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal.

1.7.- Que requiere que profesionistas externos realicen la decoración, iluminación y arboles navideños, en la plaza principal y en la plaza de la explanada de esta Presidencia del Municipio de García, Nuevo León; para lo cual el Ayuntamiento ejerciendo las facultades conferidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León al Comité de Adquisiciones, en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2019, dictaminó el caso de excepción a la celebración de licitación pública respecto de esta adquisición. Llevar a cabo el procedimiento de contratación de adjudicación directa.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.1.-Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

II.2- Que cuenta con la experiencia, además de que tiene la capacidad para el cumplimiento del objetivo trazado por "EL MUNICIPIO"

II.3. Que el objeto social de la empresa es: Comercio al por mayor de equipo, entre otras actividades

II.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que para los efectos del presente Contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle: Poniente 2, 101 A, Cd. Industrial en Celaya Guanajuato, C.P. 38010

II.6.- Además manifiesta "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 50 fracción XII, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

II.7.- Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores de EL MUNICIPIO.



III.- Declaran las partes:

III.1- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento legal, estando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, facultada para obligarse y **"EL MUNICIPIO"** para contratar, en los términos y condiciones que se precisan en este convenio.

Por lo antes expuesto y reconociéndose la personalidad con que comparecerán "Las Partes", es voluntad de celebrar el presente contrato con forme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por este instrumento se compromete a instalar lo siguiente:

- Villa navideña
- Nacimiento a tamaño real
- 2 árboles de 12 mts de altura
- 6 Figuras para Photo Opportunity
- 6 Figuras decorativas de hasta 2 mts
- Decoración del área con series tipo cascada y mangueras de led

SEGUNDA.- TÉRMINO: Los servicios a que se refiere la Cláusula Primera contarán a partir del 30 de noviembre de 2019 hasta el 06 de Enero de 2020

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$ 1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado; en la forma y fechas establecidas al efecto, para lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a expedir previamente la factura incluido su XML, a nombre del Municipio de García, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes MGN850101F45, dirección Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, Código Postal 66001. Dicho pago se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato ya sea en forma total o a favor de cualquier otra persona física o moral.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzara a partir de la decoración navideña objeto de este contrato y hasta la clausura del evento de las Fiestas navideñas.

SEXTA.- Manifiestan "LAS PARTES" que no habrá ninguna variación de los precios que se están contratando además están de acuerdo con las cláusulas que anteceden, surtiendo sus efectos legales correspondientes, durante la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Los actos u omisiones de las partes con relación al presente instrumento, no podrán interpretarse en forma alguna como modificado el presente contrato, será necesario



Eliminando: La rúbrica del representante legal contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 25ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.



el acuerdo y firma de ambas partes, precisamente por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ellos.

OCTAVA.- En caso de controversia con relación a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales aplicables.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los servicios contratados por el presente instrumento. Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así como entre **"EL MUNICIPIO"** y los trabajadores o empleados de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA.- CONDICIÓN DE PRECIO FIJO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a sostener el precio ofrecido en la cotización y a no incluir costos adicionales por razón de gastos en la entrega de los bienes o por cualquier otra causa no establecida en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Las partes acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato tendrán vigencia desde la fecha de su firma, para concluir cuando se hayan otorgado todas las prestaciones a cargo de cada una de ellas. En el entendido que la garantía de calidad de los bienes contemplada en la cláusula décima primera, surtirá efectos con independencia de las demás prestaciones, hasta la terminación de su propia vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRIBUCIONES FISCALES: Acuerdan **"LAS PARTES"** que, en relación a las contribuciones fiscales, derivadas del presente contrato, cada una se hará responsable de las que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Fiscales que establece la Legislación Tributaria Vigente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de la autoridad competente en el Estado de Nuevo León, en caso de surgir litigio relacionado con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA.- DEL PERSONAL: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a que el personal que designe para la entrega de los bienes, deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de EL MUNICIPIO.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: La responsabilidad civil que pudiera derivarse en el proceso de entrega e instalación de los bienes, hasta el momento de la formal recepción por EL MUNICIPIO en el lugar determinado por éste, estará a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Eliminando: La rúbrica del representante legal contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 25ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.



DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga al saneamiento para el caso de evicción o defectos ocultos en los bienes que se adquieren mediante el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL MUNICIPIO, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al MUNICIPIO, y
- II. Por rescisión administrativa.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN: El MUNICIPIO podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

- I. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en el contrato;
- II. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en las bases de la Licitación a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- III. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es inhabilitado como proveedor por resolución de la autoridad competente;
- IV. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", proporciona información falsa a EL MUNICIPIO, y
- V. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incumple con cualquier obligación a su cargo establecida en: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de García, Nuevo León, o demás ordenamientos aplicables.

De existir causa de rescisión las partes contratantes se sujetarán al procedimiento de rescisión previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL: En caso de que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incumpla con los plazos establecidos para la decoración navideña, deberá pagar

Eliminando: La rúbrica del representante legal contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 25ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.



a EL MUNICIPIO por concepto de PENA CONVENCIONAL, la cantidad equivalente al 0.2% del monto total de la prestación de los servicios, por cada día natural de atraso en la entrega.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, por el importe que constituye el monto total del contrato incluyendo la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado, según lo señalado en la cláusula segunda del presente instrumento.

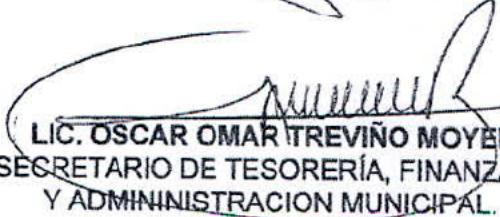
Enteradas las partes contratantes, que en la celebración de este contrato no existe ningún vicio de voluntad que pudiera afectar su validez, así mismo enteradas del alcance legal del mismo, lo firman de conformidad ambas partes, en el municipio de García, Nuevo León a los 14 días del mes de noviembre de 2019.

POR "EL MUNICIPIO"


LIC. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SINDICO-SEGUNDO.


LIC. ISMAEL BARZA GARCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.


LIC. OSCAR OMAR TREVIÑO MOYEDA
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS
Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. JORGE ALBERTO DÍAZ COBIAN

Eliminando: La firma del representante legal contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 25° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.